RAWSON, 16 de mayo de 2.012.-

------ **VISTO**: ----------

------ Estos autos caratulados **“Recurso de Queja en autos: “Legajo de copias en autos: “A., L. I. c/ Municipalidad de Puerto Madryn s/ Acción de Amparo” (Expte. N° 94-2012) (Expte. N° 65/2012)”** (Expte. N° 22.616–R–2.012).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que vienen estos autos a consideración de esta Sala en virtud del Recurso de Queja que luce a fs. 04/07 interpuesto por la Dra. N. M. contra la Sentencia Interlocutoria registrada bajo el N° 33/12 SIF dictada por la Cámara de Apelaciones de la circunscripción de Puerto Madryn, por la cual se dispuso denegar por inadmisible el recurso de apelación ordinaria deducido contra la sentencia interlocutoria registrada bajo el Nº 12/12 SIF del mismo Tribunal.------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ Analizada la queja, se observa que no se ha dado cumplimiento a los requisitos formales necesarios para su procedencia, no se han adjuntado copia de la sentencia recurrida, la de primera instancia, del escrito de interposición del recurso y del auto que lo deniega, correspondiendo por tal motivo su rechazo.----------

///

------ Este Superior Tribunal de Justicia en forma reiterada ha dicho que el recurso de queja es típicamente una presentación formal que debe examinarse con estrictez, sin que pueda de oficio suplirse las omisiones en que incurre la parte, circunstancia esta última que le está impedida al Tribunal por la limitación de su propia competencia excepcional (S.I. N° 35/SRE/97, S.I. N° 37/SRE/01, entre otras). Que el control de las formas impuestas es un remedio extraordinario y el Tribunal debe evitar que en la práctica se desvirtúe (S.I. N° 87/88, S.I. N° 37/SRE/01, entre otras).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) RECHAZAR** por inadmisibilidad formal la presentación de fs. 04/07.----------

------ **2°) REGISTRESE**, notifíquese y archívese. ----------
Fdo.: Dr. Fernando Salvador Luis Royer – Dr. Daniel Luis Caneo – Dr. José Luis Pasutti.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **16** DE **MAYO** DEL AÑO **2.012**
REGISTRADA BAJO EL N° **30** S.R.O.E. CONSTE

///